



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0625-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de julio de 2019.

VISTOS:

Los Expediente de Registro N° 0005788, de fecha 06 de febrero de 2018, sobre Recurso de Reconsideración contra el acto el acto administrativo que sustenta la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 013934 de fecha 01 de febrero de 2018; Expediente de Registro N° 0046606, de fecha 17 de octubre de 2018, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N°382-2018-OFyC/GSECOM/MPP; Expediente de Registro N° 00055966, de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre acogimiento al silencio administrativo negativo; Expediente de Registro N° 000101, de fecha 03 de enero de 2019, sobre Nulidad de Pleno Derecho, presentados por el señor **FERNANDO ISMAEL FERNANDEZ QUIROZ** – Gerente General del Restaurant La Cocina Don Carlos SAC; Informe N° 08-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 10 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 672-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:

"(...) 1.2 Principio del debido procedimiento

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vida administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;



Artículo 218° Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

Artículo 220°.- Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Artículo 223°.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 20° y 56° del Reglamento de Aplicación y Sanciones, aprobado con Ordenanza N° 125-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, textualmente establece:

“(…) Artículo 20° Trámite del Procedimiento Sancionador,

20.2 a) Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad que emitió la Papeleta de Infracción Administrativa, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento que contiene la presunta infracción;

20.2d) Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan de acuerdo con las instancias reservadas al órgano que sanciona, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva notificación (...);

Artículo 56°.- Actos Impugnables y Trámite de Recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; mas no cabe interponer recurso contra la papeleta de infracción administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 005788, de fecha 06 de febrero de 2018, presentado por el señor Paul Benjamín Lossio Whu, conductor y representante del Restaurant La Cocina de Don Carlos S.A.C., textualmente indicó:

“(…) Que, por convenir a mi derecho y por poseer interés económico y moral y al Amparo del Art. 208° de la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y dentro del término que me facultada la ley, vengo a su digno despacho, a fin de **INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el Acto Administrativo que sustenta la **PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SEIR N° 013934 DE FECHA 01/02/2018**, a fin de que **REVALUE ATROPELLO COMETIDO** por el Inspector Municipal: Arq. William Roncal Pasco, Papeleta de Infracción Administrativa y demás de las cuales pido su Nulidad a través del presente Recurso de Reconsideración, la misma que la considero sin arreglo a ley”;

Que, con Resolución Jefatural de Sanción N° 382-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 28 de septiembre de 2018, textualmente se resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** el descargo presentado por el administrado **PAUL BENJAMIN LOSSIO WHU**, identificado con **DNI N° 16634783**, en representación del **RESTAURANT LA COCINA DE DON CARLOS SAC** con **RUC N° 20530191191**, en el Expediente N° 0037837, de fecha 16 de febrero de 2018.,



**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA MULTA a la administrada RESTAURANT LA COCINA DE DON CARLOS SAC con RUC N° 20530191191 por la comisión de la infracción Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias que afecten a otros predios, contemplada en el N° 01-038- del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP – Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, que establece el pago del 50% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 013934-2018, de fecha 01 de febrero de 2018”;**

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0046606, de fecha 17 de octubre de 2018, presentado por el señor FERNANDO ISMAEL FERNANDEZ QUIROZ – Gerente General del Restaurant Cocina de Don Carlos SAC., señalando textualmente:

“(…) interponemos RECURSO DE APELACIÓN de conformidad con el TEO de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra la R.J. de Sanción N° 382-2018-OFyC/GSECOM/MPP, que desestima los cargos e impone MULTA a mi representada, solicitando se declare su NULIDAD y revocando se absuelva a mi representada, por cuanto la recurrida causa agravio, afecta el principio de la legalidad, al derecho a la defensa y al debido procedimiento”;



Que, con Resolución Jefatural N° 88-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2018, textualmente se resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por PAUL BENJAMIN LOSSIO WHU con DNI N° 16634783, representante del Restaurant Don Carlos SAC interpuesto, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 382-2018- OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 28 de septiembre de 2018, en virtud a lo señalado por el artículo 57° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP., ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENGANSE los efectos legales de la Resolución Jefatural de Sanción N° 382-2018- OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 28 de septiembre de 2018”;



Que, mediante el documento del visto, Expediente de Registro N° 0055966, de fecha 11 de diciembre de 2018, presentado por el señor FERNANDO ISMAEL FERNANDEZ QUIROZ – Gerente General del Restaurant Cocina de Don Carlos SAC., señaló:

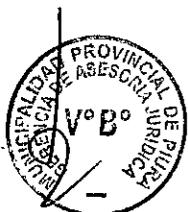
“(…) que ha transcurrido el tiempo, mas del plazo ordinario establecido en el artículo 151° del TEO de la Ley 27444 – LPAG, concordante con el inciso 216.2 del artículo 216° de la norma precitada, para contestar una pretensión de los administrados, así como para producir el pertinente acto administrativo, es por lo que vengo por ante su despacho a fin de poner de manifiesto mi acogimiento al silencio administrativo negativo que precisa el inciso 197.3 del artículo 197° de la norma acotada y de la materia”;



Que, con el documento del visto, Expediente de Registro N° 101, de fecha 03 de enero de 2019, presentado por el señor FERNANDO ISMAEL FERNANDEZ QUIROZ – Gerente General del Restaurant Cocina de Don Carlos SAC., manifestó lo siguiente:

“(…) Mediante Resolución de la referencia, se ha declarado IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado presuntamente por nuestra parte, respecto de la R.J. de Sanción N° 382-2018, emitida por su despacho. Solicito se declare NULIDAD DE PLENO DERECHO, respecto de lo resuelto de la dependencia que dicto el acto administrativo;

Que, con Informe N° 08-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 10 de enero de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal, sobre lo solicitado por el señor FERNANDO ISMAEL FERNANDEZ QUIROZ – Gerente General del Restaurant Cocina de Don Carlos SAC., para



que proceda de acuerdo a sus atribuciones por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27444 y Decreto Legislativo 1272;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 672-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de abril de 2019, ante lo actuado, textualmente recomendó:

"(...) Es necesario precisar que dentro de las normas que rigen esta Entidad se encuentra el Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado con la Ordenanza N° 125-00-CMPP, el cual tiene como objeto normar el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio y que se encuentran tipificadas en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones, de conformidad con el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicho Reglamento respecto del Procedimiento Sancionador establece en su Art. 20°, 20.2. a. Presentar su descargo ante la Unidad Orgánica dependencia de la autoridad que emitió la Papeleta de Infracción Administrativa, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento que contiene la presunta infracción., 20.2.d Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan de acuerdo con las instancias reservadas al órgano que sanciona, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva notificación (...). Analizados los actuados se evidencia que si se ha respetado el Procedimiento Sancionador señalado en el Art. 20° del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado con la Ordenanza N° 125-00-CMPP, puesto que, el administrado luego de haber recibido la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 013934, por la presunta infracción: "Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias que afecten a otros predios o a la vía pública", ha procedido a presentar sus descargos, los mismos que fueron presentados ante la autoridad que emitió la Papeleta, y que han sido valorados, ante los cuales se ha emitido la Resolución Jefatura de Sanción N°382-2018-0FyCGSECOM/MPP, la misma que está debidamente fundamentada y notificada; por lo que, en dicho sentido no se ha afectado el derecho a la defensa. En cuanto a los medios probatorios que ha adjuntado el administrado, se tiene que de las impresiones de las fotografías se observa la falta de las canaletas mencionadas, así como, la cercanía que tiene el techo de tejas con el inmueble de su vecina, lo que en tiempo de lluvias puede afectar la corrosión del inmueble, con lo cual se demostraría la comisión de la infracción. Resulta necesario precisar que la Municipalidad en virtud de la potestad fiscalizadora y sancionadora otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y señalada en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, potestad que realiza por intermedio de sus inspectores las correspondientes fiscalizaciones, conforme se encuentra establecido en el artículo 6° de la citada Ordenanza Municipal. Que, estando a los argumentos expuestos en el presente informe y teniendo en cuenta que los fundamentos del Recurso planteado no ameritan la variación de la sanción impuesta. el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Fernando Ismael Fernández Quiroz, en su condición de Gerente General del Restaurant La Cocina de Don Carlos, contra la Resolución Jefatural de Sanción N°382-2018-0FyCGSECOM/MPP, de fecha 28.09.2018 deviene en INFUNDADO. CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normatividad citada y a lo informado por las áreas técnicas, esta Gerencia de Asesoría jurídica, OPINA que: Se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Fernando Ismael Fernández Quiroz, en su condición de Gerente General del Restaurant La Cocina de Don Carlos, mediante el Expediente N° 46606 de fecha 17-10-2018, contra la Resolución jefatural de Sanción N° 382-2018-0FyC-GSECOM/MPP, de fecha 28.09.2018. SE DEBE DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 26 de abril de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DA O.S.A. con RUC N°  
16 de febrero del 2018.

**SE RESUELVE:**

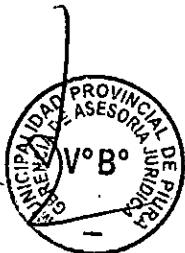
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **FERNANDO ISMAEL FERNANDEZ QUIROZ**, en su condición de Gerente General del Restaurant La Cocina de Don Carlos, mediante el Expediente de Registro N° 46606, de fecha 17 de octubre de 2018, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 382-2018-ÓFyC-GSECOM/MPP, de fecha 28 de septiembre de 2018, que textualmente resuelve "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** el descargo presentado por el administrado **PAUL BENJAMIN LOSSIO WHU**, identificado con DNI N° 16634783, en representación del **RESTAURANT LA COCINA DE DON CARLOS SAC** con RUC N° 20530191191, en el Expediente N° 0037837, de fecha 16 de febrero de 2018., **ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA MULTA** a la administrada **RESTAURANT LA COCINA DE DON CARLOS SAC** con RUC N° 20530191191 por la comisión de la infracción Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias que afecten a otros predios, contemplada en el N° 01-038- del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP – Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, que establece el pago del 50% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 013934, de fecha 01 de febrero de 2018"; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 2972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", al interesado, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA  
ALCALDÍA  
  
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina  
ALCALDE (s)